



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá miércoles 20 de abril de 2016

Nº 28014-A

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 150  
(De viernes 15 de abril de 2016)

QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DEL PLAN DE RETIRO ANTICIPADO AUTOFINANCIABLE, CREADO POR LA LEY 54 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2000.

---

Decreto Ejecutivo N° 151  
(De viernes 15 de abril de 2016)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL QUEBRADA COGOLLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BOCA DE BALSA, DISTRITO DE BESIKO, REGIÓN ESCOLAR COMARCA NGÄBE BUGLE.

---

Decreto Ejecutivo N° 152  
(De viernes 15 de abril de 2016)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

Decreto Ejecutivo N° 153  
(De viernes 15 de abril de 2016)

QUE ASIGNA EL NOMBRE DE CENTRO EDUCATIVO MAESTRA ANA TERESA RODRÍGUEZ DE GUERRA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SONÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS.

---

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 31  
(De viernes 15 de abril de 2016)

QUE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL.

---

Decreto Ejecutivo N° 32  
(De viernes 15 de abril de 2016)

QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS PRIVADAS DE COLOCACIÓN.

---

Resolución N° 2  
(De viernes 15 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE ADMITE LA INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE TIPO GREMIAL, QUE ASPIRA DENOMINARSE SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, Y SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución N° 904-04-488  
(De martes 11 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA SUBASTA PÚBLICA DE LAS MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DEL RECINTO ADUANERO TRANSBAL, S.A., UBICADO EN MARÍA EUGENIA, DEL CORREGIMIENTO DE CHILIBRE; ASÍ COMO EN EL EDIFICIO SEDE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, UBICADA EN EL EDIFICIO 1009, AVENIDA DULCIDIO GONZÁLEZ, CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ, AMBAS INSTALACIONES EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

Resolución N° 904-04-080-OAL  
(De viernes 12 de febrero de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESPECTO DE LA SUBASTA PÚBLICA REALIZADAS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2015.

---

Resolución Administrativa N° 147  
(De lunes 11 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO Y A LA SUBDIRECTORA GENERAL TÉCNICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 150  
De 15 de Abril de 2016



Que establece el Reglamento Interno de la Comisión del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable, creado por la Ley 54 de 27 de diciembre de 2000

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 54 de 27 de diciembre de 2000, creó el Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable para los educadores y educadoras del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Habilidades Especiales, con la finalidad de conceder a los participantes una pensión mensual temporal hasta que el beneficiario de ésta alcance la edad mínima legal para tener derecho a la pensión de vejez de la Caja de Seguro Social;

Que el artículo 29 de la Ley 54 de 2000, creó la Comisión del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable, entre cuyas funciones se encuentra la de velar para que se efectúe a cabalidad el pago de las pensiones de retiro anticipado temporal aprobadas por esta Comisión por parte del fiduciario;

Que en cumplimiento de lo que establece el artículo 31 de la precitada Ley, se hace necesario reglamentar el funcionamiento de la Comisión del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable mediante Decreto Ejecutivo,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se establece el Reglamento Interno de la Comisión del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA), en adelante la Comisión del PRAA, que estará integrada conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 54 de 27 de diciembre de 2000.

**Capítulo I**  
De las convocatorias y sesiones

**Artículo 2.** La Comisión del PRAA se reunirá en sus oficinas centrales cada quince días o dos veces al mes, en sesiones ordinarias, a partir de las 9:00 a.m.; no obstante, por mayoría absoluta de votos, podrá acordar reunirse en cualquier otro lugar escogido en la sesión anterior, previa comprobación del quórum. No se requerirá el aviso previo para trasladar el sitio de reuniones cuando medien circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor.

Pasados sesenta minutos de la hora señalada y de no haber quórum, la reunión será cancelada y se dejará constancia de los Comisionados presentes.

**Artículo 3.** El quórum de la Comisión del PRAA estará constituido por la presencia de cinco de sus miembros, debidamente facultados por la Ley para actuar.

**Artículo 4.** La Comisión del PRAA podrá ser convocada a sesión extraordinaria, en los siguientes casos:

1. A petición del Presidente de la Comisión del PRAA o por un mínimo de cinco de sus miembros principales o suplentes que actúen como principal.
2. Urgencia notoria.
3. Cuando el Orden del Día de la sesión anterior no se haya agotado y la importancia de los temas pendientes así lo requiera, debiendo ceñirse al formato utilizado en la reunión ordinaria.

En cualquiera de estos supuestos él o los interesados deben comunicar por escrito a la Secretaría de la Comisión del PRAA, la convocatoria señalada y el motivo de la misma.

La convocatoria para sesiones extraordinarias debe notificarse a cada miembro principal y suplente, con su respectivo Orden del Día, a través de la Secretaría de la Comisión del PRAA, vía telefónica, por escrito, fax (facsímile) o correo electrónico.

**Artículo 5.** Las sesiones de la Comisión del PRAA tendrán una duración máxima de tres horas, contadas a partir de la hora oficial de inicio. No obstante lo anterior, la duración de la sesión podrá prolongarse o declararse en sesión permanente, para concluir con los temas o asuntos no agotados, a solicitud de un miembro de la Comisión del PRAA y aprobado por cinco de sus miembros en ejercicio, treinta minutos antes de la hora reglamentaria de finalización.

Los gastos de transporte de los miembros principales o suplentes, para asistir a las reuniones de la Comisión del PRAA, cuando procedan, serán cubiertos por la Administración del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable, por la institución o dependencia que representan o de la cual forman parte.

Cuando las sesiones y reuniones se realicen en lugar distinto al que regularmente asisten, la Administración del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable le reconocerá un viático para cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación correspondiente a cada participante, según corresponda a cada área a la que pertenecen. Esto último, de acuerdo a la Ley que regula el Presupuesto General de Estado y a las disposiciones de la Contraloría General de la República.

**Artículo 6.** Para determinar si se prosigue o no con la sesión, cualquier miembro de la Comisión del PRAA podrá solicitar al Presidente la verificación del quórum reglamentario y este así lo hará. De no haber quórum, la reunión quedará clausurada.

**Artículo 7.** Es deber del Administrador del PRAA o del Subadministrador, en ausencia de éste, asistir a las reuniones que celebre la Comisión del PRAA. El Administrador del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable o a quien designe el fiduciario ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión del PRAA.

**Artículo 8.** Los funcionarios de la Caja de Seguro Social o personas que no presten servicios a la institución podrán asistir a las sesiones de la Comisión del PRAA, en calidad de invitados, en cuyo caso deberán contar con la aprobación previa de la mayoría de los miembros de la Comisión del PRAA. También podrán asistir los funcionarios que, a juicio de la Comisión del PRAA, sean necesarios para ilustrar los temas en discusión y aquellas personas a quienes les conceda cortesía de sala. Los solicitantes de la cortesía de sala deberán indicar previamente el tema y las personas que participarán. La Comisión del PRAA determinará el tiempo concedido.

**Artículo 9.** Los particulares, personal de apoyo y funcionarios invitados por la Comisión del PRAA, sólo intervendrán en los debates cuando se les solicite y sean autorizados por el Presidente, para los fines exclusivos de aclarar, explicar, informar u opinar sobre el asunto en discusión. Una vez agotado el tema motivo de su invitación, el Presidente de la Comisión del PRAA les solicitará que abandonen el recinto de sesiones.

**Artículo 10.** El Secretario de la Comisión del PRAA intervendrá durante las sesiones, a petición de cualquier miembro de la Comisión, previa autorización del Presidente, para los efectos de aclarar, explicar o informar sobre cualquier asunto que deba ser considerado por la Comisión del PRAA.

**Artículo 11.** Los Comisionados suplentes podrán asistir a todas las sesiones de la Comisión del PRAA y tendrán derecho a voz, previa solicitud de la palabra.

Cuando un miembro principal de la Comisión del PRAA no está en capacidad de asistir a la sesión por cualquier causa, se lo comunicará verbalmente o por escrito al Comisionado suplente e informará, de ser posible, a las oficinas del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable, para lo que estimen conveniente. En todo caso, ante la ausencia del

principal, al momento de la verificación del quórum, el suplente podrá actuar, hasta tanto se presente el principal respectivo.

Cuando un miembro de la Comisión del PRAA haga uso de licencia para separarse temporalmente de sus funciones, lo comunicará por escrito ante el Presidente de la Comisión del PRAA o lo informará en la sesión correspondiente, a fin de que la comunicación conste en acta.

Se considerará ausencia absoluta del principal o suplente la muerte, la renuncia aceptada, la remoción y la ausencia injustificada a más de tres reuniones ordinarias consecutivas a la Comisión del PRAA, en el transcurso de tres meses.

No se considerará ausencia injustificada cuando el principal haya designado a su suplente para que lo represente en las reuniones. El Secretario de la Comisión del PRAA dejará constancia en acta de este hecho. Esta ausencia debe ser comunicada por escrito al Presidente de la Comisión del PRAA por parte del Comisionado principal.

**Artículo 12.** De cada sesión de la Comisión del PRAA se conservará la grabación indefinidamente y en forma sucinta por escrito en acta, sobre los hechos ocurridos durante dicha sesión que incluirá:

1. Lugar, hora y fecha de inicio de la reunión.
2. Los nombres de los Comisionados presentes durante la sesión y de los ausentes con o sin excusas.
3. Lo aprobado y las enmiendas propuestas al acta anterior y palabras pronunciadas por los presentes.
4. Texto de las proposiciones aprobadas.
5. Constancia de los acuerdos y resoluciones adoptadas o negadas por la Comisión del PRAA.
6. Constancias de todas las votaciones hechas en la sesión, con las rectificaciones y verificaciones si existieran, incluyendo votos a favor, en contra y abstenciones.
7. Las palabras de los Comisionados, cuando estos soliciten dejar constancia en acta e incidencias que se susciten durante la reunión.
8. Hora en que el Presidente levanta la sesión.

**Artículo 13.** En las sesiones ordinarias de la Comisión del PRAA se observará un Orden del Día, cuyo contenido lo propondrá el Presidente y corresponderá al Secretario de la Comisión del PRAA prepararlo de conformidad con el Presidente, de acuerdo a lo siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Consideración y aprobación del Orden del Día.
3. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.
4. Lectura de correspondencia.
5. Asuntos de la Presidencia y de los Comisionados.
6. Informes de la Administración del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable.
7. Informe del Portafolio de Inversiones del PRAA.
8. Informe del Asesor Legal del PRAA.

## 9. Asuntos varios.

Al someterse a consideración el Orden del Día propuesto, puede ser modificado a petición de cualquier miembro de la Comisión del PRAA, con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Comisión del PRAA que asistan a la reunión.

En el punto de la lectura de correspondencia enviada o recibida, la Secretaría de la Comisión del PRAA hará un informe abreviado sobre su contenido. En caso de que algún miembro requiera más información sobre la correspondencia, le solicitará a la Secretaría que se lea en su totalidad. Si algún miembro de la Comisión del PRAA solicita discusión sobre el tema, se incluirá en el punto de “asuntos varios” del orden del día.

Corresponde al Secretario de la Comisión del PRAA preparar la correspondencia, para la firma del Presidente, que deba contestar la Comisión del PRAA, dentro de un plazo de treinta días, salvo que por su naturaleza amerite solicitar opinión, informe o evaluación adicional, necesidad de la cual se dejará constancia en acta.

**Artículo 14.** Durante la discusión de los diferentes puntos del Orden del Día, los miembros de la Comisión del PRAA podrán presentar mociones específicas sobre el tema en discusión, verbales o escritas.

**Artículo 15.** Mientras no se haya votado la moción en discusión no podrá presentarse ninguna relacionada a otro tema, salvo el del Orden del Día aprobado. Sin embargo, cualquier miembro de la Comisión del PRAA podrá presentar modificaciones a la moción en discusión. La moción en discusión podrá tener las adiciones que se requieran.

La adición de la moción deberá ser votada en primera instancia y en orden inverso a su presentación.

**Artículo 16.** Concedida la palabra a un Comisionado para proponer una moción debidamente sustentada, ésta deberá ser secundada por otro miembro de la Comisión del PRAA. El Presidente concederá la palabra, en el orden de petición, a quienes deseen exponer sus puntos sobre la moción propuesta. Agotadas las observaciones pertinentes, se procederá inmediatamente a la votación de la moción en discusión.

**Artículo 17.** El Presidente por sí o a solicitud de cualquier Comisionado, podrá preguntar a la Sala si está suficientemente ilustrada sobre cualquier punto en discusión, para someterlo a votación.

**Artículo 18.** Corresponde al Presidente de la Comisión del PRAA, velar porque los debates de este organismo se ajusten fielmente a lo dispuesto en el presente Reglamento. También podrán hacer las observaciones pertinentes en este sentido, cualquiera de los miembros de la Comisión.

**Artículo 19.** Cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra por cuestión de orden. Cuando se le conceda, el miembro expositor debe cesar en el uso de la palabra.

**Artículo 20.** Un miembro de la Comisión del PRAA solamente podrá ser interrumpido en el uso de la palabra por el Presidente para:

1. Ser llamado al orden.
2. Una cuestión de orden.
3. Responder a interpelaciones, si tiene a bien concederlas.

**Artículo 21.** Los miembros de la Comisión del PRAA o cualquiera de los participantes, serán llamados al orden por el Presidente, cuando profieran expresiones ofensivas, irrespeten o se expresen en forma descortés para con el Presidente o cualquier miembro,

funcionarios o particulares que hayan sido invitados o desconozcan la autoridad del Presidente.

**Artículo 22.** Se entenderá por cuestión de orden en este reglamento:

1. Cuando el miembro de la Comisión del PRAA hace uso de la palabra y no se refiera al tema que se discute. En tal caso o supuesto puede ser interrumpido por otros miembros por cuestión de orden.
2. Cuando por cualquier circunstancia el Presidente no cumpla con el orden de quienes solicitan el uso de la palabra. En tal caso, cualquier miembro puede pedir la palabra por cuestión de orden y señalar la anomalía o pretermisión.
3. Cuando se solicita la palabra para que se altere el Orden del Día.
4. Cuando el Presidente considera que se utiliza el recurso “para cuestión de orden”, con el objeto de hacer uso de la palabra y alterar así el orden pre establecido. En este caso, el Presidente puede utilizar su facultad para impedir que el miembro de la Comisión del PRAA continúe en el uso de la palabra.

**Artículo 23.** Toda actuación o decisión efectuada por el Presidente de la Comisión del PRAA podrá ser objetada por cualquiera de sus miembros y revocada, si fuera el caso, si cuenta con los votos de la mayoría de los miembros que la integran.

**Artículo 24.** En el transcurso de un debate, si el proponente de una moción debidamente secundada desea retirarla, ésta podrá mantenerse por quien la secundó o por otro miembro de la Comisión. Sin embargo, para que pueda someterse nuevamente a votación, debe ser secundada.

**Artículo 25.** Los miembros de la Comisión del PRAA y quienes actúan en ella con derecho a voz indicarán la necesidad de retirarse de la sesión, consignándose la hora exacta en el acta respectiva.

## **Capítulo II** De las votaciones de la Comisión

**Artículo 26.** Votación es el acto mediante el cual los miembros de la Comisión del PRAA deciden o manifiestan su voluntad sobre los temas sometidos a su consideración. Toda decisión deberá contar con la mayoría de los miembros que asistan a la Comisión del PRAA, sin incluir al Presidente que la preside, salvo que exista empate.

**Artículo 27.** La votación tendrá lugar en los siguientes casos:

1. Aprobación del Orden del Día.
2. Discusión y aprobación de las actas.
3. Aprobación de una moción debidamente secundada.
4. Convocatoria de una sesión extraordinaria, en los casos que corresponda.
5. Decidir la forma en que se realizará la votación.
6. Cualquier otro acto que por su naturaleza deba ser sometido a votación.

**Artículo 28.** La votación es personal, motivo por el cual ningún miembro de la Comisión del PRAA podrá votar a nombre de otro ni dejar consignación previa de voto, en caso de ausentarse del recinto de sesiones.

**Artículo 29.** La votación puede ser general, especial y nominal. Es general, la que se efectúa al final de los debates, como respuesta al asunto propuesto. Es especial, aquella en la cual se efectúa en el debate para decidir separadamente sobre cada asunto de manera

particular. En ambos casos se levantará la mano, cuando el Presidente solicite su pronunciamiento. Es nominal, aquella en la cual se llama a cada miembro de la Comisión del PRAA, por su nombre, para que emita su voto.

Para que el Presidente llame a votación nominal, deberá ser solicitada por un miembro y aprobada sin discusión por los votos de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Comisión, o sea, un mínimo de cinco votos.

**Artículo 30.** En cada votación se registrará el número de votos a favor, en contra y las abstenciones que se presenten. En el evento de que sea sometido a votación un caso y no se obtenga el número de votos necesarios para su aprobación o rechazo, tendrá que ser sometido a consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Para los efectos del acta respectiva, la Secretaría consignará solamente la aprobación o desaprobación de cualquier moción o asunto, incluyendo el número de votos a favor, votos en contra y abstenciones, sin dejar constancia de la forma como ha votado cada Comisionado, salvo solicitud expresa del interesado.

**Artículo 31.** El Presidente de la Comisión del PRAA votará en todo caso sometido a este organismo, únicamente de existir empate.

**Artículo 32.** Efectuada una votación, cualquier miembro de la Comisión del PRAA podrá hacer uso de la palabra, para explicar su voto, en un tiempo no mayor de tres minutos.

### **Capítulo III** De las funciones y actividades de la Comisión del PRAA

**Artículo 33.** Las delegaciones de los miembros de la Comisión del PRAA para participar en actividades de trabajo, estarán integradas por la cantidad de los miembros que ésta designe. En aquellos sucesos donde se requiera la participación de varios miembros Comisionados, éstos serán designados de los diferentes sectores, organizaciones o asociaciones, según el caso, que representan.

**Artículo 34.** La representación oficial de la Comisión del PRAA recaerá exclusivamente en su Presidente, en su condición de Director General de la Caja de Seguro Social o quien lo represente.

**Artículo 35.** Las decisiones finales de la Comisión del PRAA se adoptarán en forma de resoluciones y/o acuerdos, los cuales no deben contravenir las Leyes ni los Reglamentos.

Las Resoluciones son las decisiones finales sobre un asunto particular o específico y deben estar motivadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión del PRAA.

Los Acuerdos son las decisiones que establecen normas o pautas generales y objetivos sobre cualquier punto pertinente a la gestión administrativa del fiduciario o del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable. Correspondrá a la Secretaría de la Comisión del PRAA darle el debido seguimiento y transmitirlos a la instancia respectiva de manera oportuna.

### **Capítulo IV** Debates de la Comisión del PRAA

**Artículo 36.** Las normas de debate para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión del PRAA tienen como objeto regular el normal desarrollo de las reuniones, por lo que son de obligatorio cumplimiento por todos los asistentes.

**Artículo 37.** Deberes del Presidente:

1. Mantener el orden y garantizar a los Comisionados el ejercicio de sus derechos.
2. Servir de mediador en la solución de las diferencias que puedan surgir, en el desarrollo de las sesiones, entre los diferentes miembros de la Comisión del PRAA.

3. Cumplir y hacer cumplir la Ley 54 de 27 de diciembre de 2000, las disposiciones que la reglamentan y este Reglamento, en procura de mantener el orden y la disciplina en las reuniones.
4. Conceder el uso de la palabra en el estricto orden en que los miembros de la Comisión la hayan solicitado.
5. Suscribir acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que atañen a la Comisión.

**Artículo 38.** Derechos y Deberes de los miembros de la Comisión del PRAA:

1. Derecho a participar en los debates.
2. Ejercer y respetar en igualdad de condiciones, el derecho al uso de la palabra por parte de los otros miembros de la Comisión del PRAA. La palabra se ejercerá por un tiempo prudencial, manteniéndose dentro del tema objeto de la discusión.
3. Respeto a los Comisionados y demás asistentes a la reunión, en el marco de la cortesía, consideración y el lenguaje correcto.
4. Acatar las decisiones de la mayoría.
5. Cumplir con la Ley 54 de 27 de diciembre de 2000, los Decretos Ejecutivos que la desarrollan y este Reglamento.
6. Solicitar documentos, asistencia y apoyo para el debido cumplimiento de sus obligaciones.
7. Atención oportuna por parte del fiduciario o quien lo represente, para los asuntos relacionados con las funciones que la Ley le otorga a la Comisión del PRAA.

**Artículo 39.** Para el uso de la palabra el miembro de la Comisión levantará la mano para solicitar al Presidente el uso de la palabra. No podrá hacer uso de la palabra hasta cuando el Presidente se la haya concedido, salvo en aquellos casos por cuestión de orden. Cuando el Presidente considere que se utiliza el recurso de “cuestión de orden” con el objeto de hacer uso de la palabra y alterar así el orden establecido, debe utilizar su facultad para impedir que el miembro de la Comisión continúe en el uso de la palabra.

**Artículo 40.** En caso de ocurrir la falta absoluta de un miembro de la Comisión del PRAA o de su suplente, de conformidad de lo dispuesto en la Ley o este Reglamento, el Presidente informará, por los conductos regulares, la ausencia al Órgano Ejecutivo y al gremio, sector o asociación que representa, con la finalidad que se proceda al nombramiento correspondiente.

**Artículo 41.** Deberes del Secretario de la Comisión del PRAA:

1. Verificar el quórum y mantener el listado exacto de los miembros Comisionados asistentes; consignar la hora de entrada y salida de cada uno.
2. Leer el Acta correspondiente u otros documentos a solicitud del Presidente o cualquier miembro de la Comisión del PRAA.
3. Pasar lista de los votantes e informar al Presidente de los resultados.
4. Llevar las actas de cada sesión y registrar todas las decisiones adoptadas por la Comisión del PRAA.
5. Firmar las actas, acuerdos, resoluciones y cualquier otro documento, en conjunto con el Presidente, así como autenticarlos cuando sea necesario.

6. Garantizar que únicamente ingresen al recinto aquellas personas previamente autorizadas, cuando así se lo indique el Presidente.
7. Responsabilizarse del archivo de todos los documentos de la Comisión del PRAA.
8. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
9. Asistir a las reuniones de la Comisión del PRAA y a las actividades que esta disponga.
10. Tratar con respeto a los miembros de la Comisión del PRAA y otros funcionarios e invitados que participen en cada sesión.
11. Verificar que la correspondencia dirigida a los miembros de la Comisión del PRAA sea puesta a disposición de estos, a la brevedad posible.
12. Velar para que el personal del fiduciario colabore oportunamente con la Comisión del PRAA en el cumplimiento de sus objetivos.
13. Cualquier otra que le asigne la Comisión del PRAA.

**Artículo 42.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 54 de 27 de diciembre de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince (15)* días del mes de *abril* de dos mil dieciséis (2016).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DECRETO EJECUTIVO No. 151**  
**De 15 de Abril de 2016**



**Que crea el Centro Educativo Básico General Quebrada Cogollo, ubicado en el Corregimiento de Boca de Balsa, Distrito de Besiko, Región Escolar Comarca Ngäbe Bugle**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear escuelas en las comunidades donde haya un núcleo de 25 o más estudiantes;

Que la comunidad de quebrada de cogollo ha solicitado al Ministerio de Educación, la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar y primaria, con el nombre de Centro Educativo Básico General Quebrada Cogollo;

Que la creación de este centro educativo beneficiara las necesidades educativas de la población estudiantil de la comunidad de Boca de Balsa;

**DECRETA:**

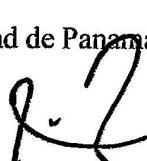
**Artículo 1.** Crear el Centro Educativo Básico General Quebrada Cogollo, en la región escolar de la Comarca Ngäbe Bugle, distrito de Besiko, corregimiento de Boca de Balsa, Comarca Ngäbe Bugle como institución educativa oficial.

**Artículo 2.** El Centro Educativo Básico General Quebrada Cogollo, se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N° 365 de 7 de noviembre del 2007 y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Bugle y de la Dirección Nacional de Educación Básica General.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Abril de dos mil dieciséis (2016).

  
**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
 Presidente de la República

  
**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**  
 Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 152  
De 15 de Abril de 2016



Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º 203 de 27 de septiembre de 1996 y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación, con la finalidad de cumplir con su compromiso de garantizar la calidad de servicio educativo, ha establecido el procedimiento de selección y nombramiento de los educadores que se requieran para el inicio del año escolar, así como el de los nombramientos que se necesiten a lo largo del año lectivo;

Que el procedimiento de selección y nombramiento para el inicio del año escolar conlleva a la convocatoria pública de los profesionales de la enseñanza que estén interesados en el cargo, los cuales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, participan en las vacantes que se generen por medio de la página de internet del Ministerio de Educación, con lo cual se asegura la agilidad, objetividad, transparencia y la publicidad que exige la Ley en el proceso de nombramiento de docentes en el Ministerio de Educación;

Que en lo que respecta a los nombramientos de los docentes que se necesiten durante el año escolar, el artículo 220 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, en su numeral 9 establece de forma clara y precisa el procedimiento de selección en estos casos, función que recae en la respectiva Comisión Regional de Selección de Personal Docente, sin la necesidad de la aplicación del Proceso de Vacantes en Línea (PROVEL), lo que asegura la rápida intervención en el nombramiento de docentes por parte de las comisiones regionales;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El Artículo 21-D del Decreto Ejecutivo N.º 203 del 27 de septiembre de 1996, queda así:

Artículo 21-D. La Dirección Nacional de Recursos Humanos sólo ofrecerá las vacantes, que se producen durante el año, para nombramientos, que le haya reportado la Dirección General de Educación.

Cuando se requiera suplir estas vacantes, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 21-A, 21-C del Decreto Ejecutivo N° 145 de 5 de marzo de 2012 y 21-B del Decreto Ejecutivo N.º 600 de 21 de julio de 2010 que modifican el Decreto Ejecutivo N.º 203 de 27 de septiembre 1996. En este caso, la Dirección Nacional de Recursos Humanos comunicará la necesidad a la Dirección Regional de Educación y a la Comisión Regional de Selección de Personal Docente competentes para que en un periodo máximo de dos (2) días hábiles seleccionen al docente que se requiere para llenar la vacante, siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos.

En ningún caso podrán efectuar la selección u ordenar al docente que inicie labores, sin la autorización de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

**Artículo 2.** El Artículo 21-E del Decreto Ejecutivo N.º 203 de 27 de septiembre de 1996, adicionado por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 145 de 5 de marzo de 2012, queda así:

**Artículo 21-E.** El Ministerio de Educación suplirá las vacantes que surjan en los centros educativos durante el año escolar, conforme se produzcan, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 9 del artículo 220 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo deroga los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto Ejecutivo N.º 145 de 5 de marzo de 2012, que modifica el Decreto Ejecutivo N.º 203 de 27 de septiembre de 1996, y modifica los artículos 21-D del Decreto Ejecutivo N.º 600 de 21 de julio de 2010 y 21-E del Decreto Ejecutivo N.º 145 de 5 de marzo de 2012

**Artículo 4.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **15** días del mes de **abril** de dos mil dieciséis (2016).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

  
**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**  
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 153

DE 15 de *abril* de 2016

Que asigna el nombre de Centro Educativo Maestra Ana Teresa Rodríguez de Guerra, ubicada en el corregimiento de Soná, provincia de Veraguas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los padres de familia, así como el personal docente y administrativo de dicho centro educativo, en coordinación con las autoridades de la Junta Comunal, han respaldado esta solicitud ante las autoridades del Ministerio de Educación;

Que la educadora Ana Teresa Rodríguez de Guerra, se distinguió por su espíritu cívico e integrador, participando con alumnos y padres de familia en campañas cívicas en favor de la comunidad;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos ilustres y meritorios que con sus actuaciones y ejecutorías en la vida pública como privada, representaron un beneficio al avance educativo de una determinada comunidad. En esa dirección se considera oportuno, como un justo reconocimiento, el de atender la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de Maestra Ana Teresa Rodríguez de Guerra a la escuela Llano Largo, toda vez que cumple con los requisitos exigidos para tal fin, en consecuencia,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Asignar el nombre de Centro Educativo Maestra Ana Teresa Rodríguez de Guerra, ubicada en el corregimiento de Soná, provincia de Veraguas.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (15) días del mes de *abril* de dos mil dieciséis (2016)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

*Marcela P. de Vásquez*  
**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**  
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



DECRETO EJECUTIVO N.º 31

De 15 de Abril de 2016

Que designa a los integrantes del Consejo Técnico de Trabajo Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 17 de 23 de julio de 1981, sobre el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en todo el territorio de la República, señala en su artículo 12 la escogencia de algunos de los miembros principales y suplentes del Consejo Técnico de Trabajo Social, serán escogidos por el Órgano Ejecutivo de ternas que remitirán los Trabajadores Sociales.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Dando cumplimiento al artículo 9 de la Ley No.17 de 23 de julio de 1981, se nombra a las siguientes personas Miembros del Consejo Técnico de Trabajo Social.

**Por El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral**

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral que lo presidirá.

El Jefe de Asesoría Legal, con derecho a voz únicamente.

**Por la Asociación de Trabajadores Sociales**

**Principales**

KENIA BATISTA

**Suplentes**

LASTENIA GONZALEZ

CARLOS QUEZADA

MARIBEL BELLIDO

ROXANA HURTADO

ROSA HAMILTON

**Por la Universidad de Panamá**

CARMEN LASSEN

ROSA GÓMEZ DE MENDÉZ

**Por las Instituciones Gubernamentales**

NELKIS MENA

ALCIRA G. LONDOÑO G.

**Por la Empresa Privada**

RAQUEL SHAUD

JAIRO CASTILLO

**Artículo 2.** Los miembros del Consejo Técnico de Trabajo Social ejercerán sus cargos por un período de dos (2) años.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 de Abril de dos mil dieciséis (2016).

  
**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

  
**LUIS ERNESTO CARLES RUDY**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



DECRETO EJECUTIVO N.º 32

De 15 de Abril de 2016

Que reglamenta el funcionamiento de las Agencias Privadas de Colocación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 44 de 12 de agosto de 1995, modificó el Código de Trabajo, estableciéndose en el artículo 95 las agencias de colocación, el cual fue reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo No.105 de 26 de diciembre de 1995;

Que a través de la Ley 18 de 27 de mayo de 1999, la República de Panamá aprobó el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, (Núm.181), adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 19 de junio de 1997;

Que el comportamiento del mercado laboral, la demanda de mano de obra de las empresas nacionales y extranjeras radicadas en el territorio nacional, hace ineludible realizar cambios en la regulación, fiscalización del servicio y funcionamiento de las agencias privadas de colocación, a fin de salvaguardar los derechos de los buscadores de empleo quienes se convertirán en trabajadores, así como el irrestricto respeto a nuestra normativa laboral y los convenios internacionales,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Se consideran Agencias o Empresas privadas de Colocación, aquellas entidades privadas, que realicen actividades de recopilación, suministro de datos, colocación laboral, asesoría en materia de personal y actividades relacionadas, que tengan como objetivo proporcionar a los solicitantes o buscadores de empleo, una plaza de trabajo digna y adecuada a sus requerimientos; o bien a las empresas requirentes los candidatos aptos, para los puestos de trabajo.

**Artículo 2.** El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, mediante resolución motivada, será la entidad encargada privativamente de otorgar, suspender, denegar o cancelar la Autorización Temporal para operar de las Agencias Privadas de Colocación.

Dicha autorización se expedirá por el término de dos años, prorrogable cada dos años.

**Artículo 3.** Para solicitar la Autorización de Agencia o Empresa Privada de Colocación se deberá presentar ante la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral. La gestión puede ser realizada a través de abogado debidamente autorizado, o por el representante legal de la agencia o empresa de colocación.
2. Copia del aviso de Operación expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.

3. Certificación expedida por el Registro Público donde conste la existencia de la sociedad, representación legal, dignatarios, directores.
4. Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Paz y Salvo Municipal de la circunscripción donde estarán las oficinas de la agencia de colocación de empleados.
6. Paz y Salvo del Seguro Social.
7. Dirección detallada de la ubicación, incluyendo provincia, distrito, corregimiento, barrio, calle, casa y/o apartamento.
8. Croquis con la ubicación de la empresa.
9. Planilla de la empresa.
10. Cheque certificado a favor del Tesoro Nacional por la suma de cien balboas con 00/100 (B/.100.00).



**Artículo 4.** Sin perjuicio de los deberes previstos en la Ley 18 de 27 de mayo de 1999, los convenios internacionales y el Código de Trabajo todas las Agencias o Empresa Privada de Colocación, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener vigente y a la vista en las oficinas de la empresa, la autorización expedida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
2. Mantener archivos debidamente clasificados, de la documentación entregada por los aspirantes o solicitantes de plazas de empleo.
3. Guardar estricta confidencialidad de la información suministrada por los solicitantes, la cual únicamente podrá ser utilizada para la búsqueda de empleos.
4. Mantener en las oficinas de la empresa, lugares o espacios adecuados para el desarrollo de su actividad, y disponer de espacios para la atención individualizada y grupal de los solicitantes.
5. Remitir a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, bimestralmente, informes sobre la actividad como agencia de colocación de empleos.
6. Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Empleo, al momento de una inspección o a solicitud de ésta.
7. Estar sujetas a las inspecciones que realice la Dirección General de Empleo en conjunto con la Dirección de Inspección de Trabajo, de rutina o por denuncias recibidas.
8. Notificar a la Dirección General de Empleo, cualquier cambio de dirección de la empresa, o creación de nuevos centros de atención.

**Artículo 5.** Se prohíbe a las Agencias o Empresas Privadas de Colocación en la República de Panamá lo siguiente:

1. Operar sin la autorización expedida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
2. Subcontratar a terceros para la realización de actividades relacionadas con la contratación de trabajadores.
3. Cobrar de manera directa o indirecta ningún tipo de honorario, tarifa, así como el cobro de entradas a ferias de empleos o similares a los solicitantes o buscadores de empleo.
4. Transmitir para fines distintos a los de búsquedas de empleos, datos personales de los trabajadores.

**Artículo 6.** Las Agencias o Empresas Privadas de Colocación podrán proporcionar a sus propios trabajadores para que presten servicios a las empresas que lo requieran, bajo las siguientes reglas:

1. Solo temporalmente, por un período que no exceda los dos meses.
2. Los trabajadores estarán bajo la inmediata dirección de la Agencia de Colocación.
3. Los trabajadores recibirán el salario mínimo más alto fijado en el distrito de acuerdo a la actividad comercial que corresponda y al servicio que desempeñe.
4. Las empresas que utilicen los servicios de los trabajadores serán solidariamente responsables con la agencia privada de colocación por las prestaciones laborales que se generen durante el período del servicio.
5. Los actos de las empresas que utilicen los servicios de los trabajadores se reputaran como actos propios del empleador para todos los efectos legales.

El incumplimiento de alguna de las reglas señaladas en este artículo, será causal para la cancelación inmediata de la autorización para operar como Empresa o Agencia Privada de Colocación.

**Artículo 7.** Las violaciones a las normas contenidas en este Decreto Ejecutivo, por parte de las Empresas o Agencias de Colocación Privada, serán sancionadas con multas, que se impondrán siguiendo la norma de procedimiento señalado en el artículo 27 de la Ley 53 de 28 de agosto de 1975, previo informe que remitirá la Dirección Inspección de Trabajo, a la Dirección General de Trabajo para que tramite el proceso de multa.

**Artículo 8.** El monto de las sanciones será de mil balboas con 00/100 (B/1,000.00), la primera vez; de diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00), la segunda vez; y la cancelación de la autorización para operar si incurre en una tercera falta.

**Artículo 9.** La Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, mantendrá una oficina que se encargará de llevar el registro actualizado de todas las agencias de colocación de empleos, recibir los informes bimestrales, denuncias, quejas, y fiscalizar su funcionamiento.

**Artículo 10 (transitorio).** Se establece un plazo de sesenta días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, para que todas aquellas empresas de Agencia Privada de Colocación, que estén vigente remitan a la Dirección General



Empleos, toda la información contenida en el artículo 3, para actualizar sus datos y registros.

**Artículo 11.** Este Decreto Ejecutivo deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No.105 de 26 de diciembre de 1995.

**Artículo 12.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 de Abril de dos mil dieciséis (2016).

15 de Abril

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

*Luis Ernesto Carles Rudy*  
**LUIS ERNESTO CARLES RUDY**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

**Resolución No. 2**  
(de 15 de Abrial de 2016)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**



Que el señor Mario Almanza, con cédula de identidad personal No. 9-167-139, en su condición de Secretario General Provisional de la organización social en formación denominada **SINDICATO NACIONAL TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SINTE)**, ha presentado formal solicitud ante la Dirección General de Trabajo, para que se le otorgue a través del Órgano Ejecutivo personería jurídica a dicha organización sindical;

Que con la petición se adjuntan los siguientes documentos:

1. Solicitud de Personería Jurídica y nota de estilo.
2. Acta y firmas de Asamblea General Constitutiva
3. Acta de Aprobación del Estatuto.
4. Estatuto aprobado.
5. Fotocopias de Cédulas

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha constatado que la organización social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

1. Defender los intereses de sus miembros y procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
2. Celebrar contratos y acuerdos para el libre ejercicio de la profesión que ejercen sus miembros; así como garantizar su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que tales contratos y acuerdos se originen.
3. Representar a sus miembros en los conflictos que, por motivos de la relación de trabajo, se presenten en los Tribunales, Empresas Privadas y oficinas gubernamentales, ya sean individuales o colectivas.
4. Luchar por la equidad, justicia y respeto mutuo entre sus miembros y hacia ellos.
5. Luchar por elevar el nivel cultural y moral de sus agremiados, propiciando cursos de capacitación y actos culturales.
6. Fomentar la asistencia social y la ayuda mutua, cooperativas, entidades deportivas, culturales, educativas y de asistencia y prevención.
7. Participar en la conformación de organismos estatales y privados conforme a la ley.

8. Procurar la creación y mejoramiento de sistemas de protección contra los riesgos de trabajo y prevención de accidentes y enfermedades.
9. Organizar servicios de asesoría técnica, educativa y cultural de promoción socioeconómica en beneficio de sus afiliados.
10. Luchar por la unidad de los trabajadores de la Educación de centros públicos y privados.

En virtud de las consideraciones que anteceden, somos del criterio que esta solicitud reúne los presupuestos establecidos en la legislación laboral, por lo tanto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Admitir la inscripción de la organización social de tipo Gremial, que aspira denominarse **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**, y **SE ORDENA** su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**Artículo 2.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su registro en el libro correspondiente del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 351, 352, 353 y demás normas concordantes del Código de Trabajo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República de Panamá

*Luis Ernesto Carles*  
**LUIS ERNESTO CARLES RUDY**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución 904-04-488  
11 de agosto de 2015**



**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas será sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que el Título II, Capítulo en el artículo 5, literal h del RECAUCA, señala las funciones y atribuciones generales de la Aduanas, en las que se encuentran la venta en subasta pública bajo los procedimientos que establece el Reglamento.

Que de conformidad el artículo 120 del Título VII del CAUCA, se establece que las mercancías abandonadas y las que han sido objeto de comiso, podrán ser vendidas en subasta pública por el Servicio Aduanero, en concordancia con el artículo 152 del Decreto Ley 1 de 2008, establece que las mercancías sin dueño, abandonadas y las que han sido objeto de comiso administrativamente o judicialmente o en la jurisdicción aduanera, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Ministerio de Economía y Finanzas facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a instituciones del Estado o de beneficencia que crea conveniente.

Que mediante Nota DBPE-801-01-884-14 de 25 de junio de 2014 el Ministerio de Economía y Finanzas señala no tener objeción en otorgar a esta Autoridad el aval para que sean sometidas las mercancías no aprovechadas por el Estado a subasta pública, conforme la solicitud planteada mediante Nota 904-01-105-OAL de 20 de marzo de 2014.

Que en el artículo 606 y siguientes del Capítulo II del Título VII del RECAUCA, desarrolla el procedimiento para subastar las mercancías objeto del abandono administrativo. Así mismo, el artículo 133 del CAUCA establece que lo no previsto en el Código y su Reglamento se estarán a lo dispuesto por la legislación nacional. En este sentido, la Resolución 904-04-043 de 1 de febrero 2010, expedida por la Autoridad Nacional de Aduanas, modifica el procedimiento para la subasta y para efectuar su rendición de cuentas, establecido mediante Resolución 704-04-047 de 18 de abril de 1985.

Que las listas de las mercancías que no han sido aprovechadas por el Estado y que están en condiciones de ser subastadas han sido transformadas en lotes accesibles a comerciantes o particulares, según sus características comerciales.

91

Página 2  
 Resolución 904-04-488  
 11 de agosto de 2015

Que los aforadores designados por la Dirección de Gestión Técnica de esta Autoridad han realizado el loteo de las mercancías y propuesto el valor mínimo de las mismas, las que se encuentran en las instalaciones del Recinto Aduanero TRANSBAL, S.A., ubicado en María Eugenia, del corregimiento de Chilibre; así como en el Edificio Sede de la Autoridad Nacional de Aduanas, ubicada en el Edificio 1009, avenida Dulcidio González, corregimiento de Curundú, ambas instalaciones en el distrito y provincia de Panamá.

Que se han realizado todos los trámites correspondientes y es facultad de esta Autoridad someter a subasta pública, la mercadería declarada en abandono y en comisos por infracciones aduaneras, conforme a las disposiciones vigentes, las cuales el producto de dicha actividad formará parte del patrimonio activo de La Autoridad.

**RESUELVE:**

**1º AUTORIZAR** una Subasta Pública de las mercancías que se encuentran en las instalaciones del Recinto Aduanero TRANSBAL, S.A., ubicado en María Eugenia, del corregimiento de Chilibre; así como en el Edificio Sede de la Autoridad Nacional de Aduanas, ubicada en el Edificio 1009, avenida Dulcidio González, corregimiento de Curundú, ambas instalaciones en el distrito y provincia de Panamá.

**2º APROBAR** el valor mínimo de los lotes conformados por mercancías de distinta naturaleza, producto de decomiso o abandono, que no han sido aprovechadas por el Estado, las que se encuentran en las instalaciones del Recinto Aduanero TRANSBAL, S.A., y en el patio Edificio Sede de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Resoluciones 920-04-450-AS-AZO de 7 de febrero de 2010; 920-04-987-AS-AZO de 4 de julio de 2012; 940-04-1268-AS-AZO de 15 de noviembre de 2012; 920-04-1366-AS-AZO de 21 de diciembre de 2012; 920-04-1080-AS-AZO de 27 de diciembre de 2012; 920-04-1306-AS-AZO de 17 de diciembre de 2013; 930-04-019-AS-AZA de 16 septiembre de 2011; 920-04-1039-AS-AZO de 10 de septiembre de 2009; 920-04-416-AS-AZO de 14 de junio de 2011; 920-04-508-AS-AZO de 15 de julio de 2011; 714-04-269-01 de 2 de agosto de 2001.**

**Lote No. 1**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Collares de plata 925	27 unidades	230	211.60
Pulseras de fantasía	18 unidades	---	87.00
<b>Total</b>			<b>298.60</b>

**Lote No. 2**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Dijes de plata 925	27 unidades	97.3	89.52
Pulseras de plata 925	19 unidades	264.9	243.70
<b>Total</b>			<b>333.22</b>

**Lote No. 3**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Collares de plata y dijes de plata 9.25	64 unidades	528.4	280.00
Enchapados surtidos /dijes, pulseras collares	41 unidades	63.2	58.15
<b>Total</b>			<b>338.15</b>

**Lote No. 4**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Collares dorados de 10 K. y collar plateado	88 unidades	355.5	327.06
Aretes y collares de fantasía	47 unidades	---	93.10
<b>Total</b>			<b>420.16</b>

**Lote No. 5**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Sortijas plateadas y pulseras con piedra celeste	58 unidades	343.3	315.84
Collares, pulseras y anillos	6 juegos	50.8	46.70
<b>Total</b>			<b>362.54</b>



Página 3  
 Resolución 904-04-488  
 11 de agosto de 2015

**Lote No. 6**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Dijes de fantasía dorados	433 unidades	308	283.36
Plata surtida 925.	9 unidades	45.0	41.40
<b>Total</b>			<b>324.76</b>

**Lote No. 7**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Collares y pulseras de plata 925	20 unidades	127.2	117.03
Dijes de plata 925 y lápiz azul	110 unidades	198.3	182.44
<b>Total</b>			<b>299.47</b>

**Lote No. 8**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Anillos enchapados fantasía	97 unidades	196.9	181.16
Dijes y broches surtidos plata 925	47 unidades	158.6	145.91
<b>Total</b>			<b>327.07</b>

**Lote No. 9**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Aretes y collares enchapados fantasía	63 unidades	184.4	169.65
Argollas y dijes enchapados fantasía	94 unidades	112.1	103.13
Pulseras de plata	2 unidades	25.6	23.52
Pulseras dorada	12 unidades	56.2	51.70
<b>Total</b>			<b>348.00</b>

**Lote No. 10**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Pulseras y arete plata 925	18 unidades	131.2	120.70
Pulseras plata surtidas	21 unidades	152.9	140.66
Collares, tobilleras y pulseras fantasía	187 unidades	345	217.00
<b>Total</b>			<b>478.36</b>

**Lote No. 11**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Aretes fantasía surtida	30 pares	48.9	44.99
Juegos de aretes de plata	27 pares	212	195.00
Anillos, pulseras, reloj y brazalete de fantasía	33 unidades	132.6	121.90
<b>Total</b>			<b>361.89</b>

**Lote No. 12**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Aretes de plata surtida	41 pares	160.9	148.02
Collares de plata 925	47 unidades	183.2	168.55
Aretes de plata 925	59 pares	209	192.28
<b>Total</b>			<b>508.85</b>

**Lote No. 13**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Cadenas de plata 925	27 unidades	613.2	564.14
Sortijas, dijes y collar con pulsera plata 925	26 unidades	89.9	82.00
<b>Total</b>			<b>646.14</b>

**Lote No. 14**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Aretes de plata surtidos	58 pares	231.5	212.00
Pulseras goldfill fantasía surtida	23 unidades	175	145.00
<b>Total</b>			<b>357.00</b>

91

Página 4  
 Resolución 904-04-488  
 11 de agosto de 2015

**Lote No. 15**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Argollas de fantasía enchapadas	33 pares	23.2	21.44
Anillos de fantasía	43 unidades	137.8	126.87
Pulseras de acero	10 unidades	---	25.00
Argollas enchapadas	30 pares	33	49.50
Collares, gargantillas y pulseras plata 925	64 unidades	341.2	313.90
<b>Total</b>			<b>536.71</b>

**Lote No. 16**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Aretes de fantasía	3 pares	6.2	5.70
Pulseras de fantasía	109 unidades	374	344.08
<b>Total</b>			<b>349.78</b>

**Lote No. 17**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Relojes Andre Franzua de batería	16 unidades	---	36.00
Pulseras y collar de acero	3 unidades	---	15.00
Reloj cristales de fantasía	1 unidad	---	5.00
Dijes, argollas, collares, sortijas y aretes	123 unidades	737.4	558.41
<b>Total</b>			<b>614.41</b>

**Lote No. 18**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Argollas, aretes y dijes plata surtida 925	95 piezas	336	309.12
Argollas, pulseras, cañas, anillos, dijes plata 925	67 piezas	825.2	557.00
Anillos de fantasía	45 unidades	119	109.48
<b>Total</b>			<b>975.60</b>

**Lote No. 19**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Sortijas de plata	50 unidades	219.5	201.94
Argollas de fantasía	93 unidades	161.8	148.86
<b>Total</b>			<b>350.80</b>

**Lote No. 20**

Descripción	Cantidad	Gramos	Valor B/
Un (1) bulto de esmeraldas talladas	91 piezas	---	1,400.00
<b>Total</b>			<b>1,400.00</b>

Lote	Modelo	No. de VIN	No. de Motor	Color	Valor CIF
21	LF7160L1	LLV2A3A2090003050	TRITEC1.6L*Y00902677	BLUE	B/. 3,280.00
22	LF7160L1	LLV2A3A1090106119	LF481Q3*081000328*	BLUE	B/. 2,520.00
23	LF7160L1	LLV2A3A1890106157	LF481Q3*081000346*	SILVER	B/. 2,520.00
24	LF7160L1	LLV2A3A1190106162	LF481Q3*081000368*	SILVER	B/. 2,520.00
25	LF7160L1	LLV2A3A1790106165	LF481Q3*081000338*	SILVER	B/. 2,520.00
26	LF7160L1	LLV2A3A1590106178	LF481Q3*081000311*	GRAY	B/. 2,520.00
27	LF7160L1	LLV2A3A1990106183	LF481Q3*081000398*	GRAY	B/. 2,520.00
28	LF7160L1	LLV2A3A1190106193	LF481Q3*081000354*	WHITE	B/. 2,520.00
29	LF7160L1	LLV2A3A1390106194	LF481Q3*081000359*	WHITE	B/. 2,520.00
30	LF7160L1	LLV2A3A1290106199	LF481Q3*081000384*	WHITE	B/. 2,520.00
31	LF7160L1	LLV2A3A1290106204	LF481Q3*081000340*	WHITE	B/. 2,520.00
32	LF7160L1	LLV2A3A1690106206	LF481Q3*081000295*	RED	B/. 2,520.00
33	LF7160L1	LLV2A3A1890106207	LF481Q3*081000396*	RED	B/. 2,520.00
34	LF7160L1	LLV2A3A1890106210	LF481Q3*081000332*	RED	B/. 2,520.00
35	LF7160L1	LLV2A3A1590106214	LF481Q3*081000355*	RED	B/. 2,520.00
36	LF7160L1	LLV2A3A1690106528	LF481Q3*090700142*	GRAY	B/. 2,520.00
37	LF7160L1	LLV2A3A1890106529	LF481Q3*090700143*	GRAY	B/. 2,520.00
38	LF7160L1	LLV2A3A1690105511	LF481Q3*080600671*	BLACK	B/. 3,280.00
39	LF7162	LLV2A3A2X90003055	TRITEC1.6L*Y00870488*	BLACK	B/. 3,280.00
40	LF7162	LLV2A3A2390003057	TRITEC1.6L* Y00873047*	BLACK	B/. 3,280.00
41	LF7162	LLV2A3A2190003073	TRITEC1.6L* Y00867961*	SILVER	B/. 3,280.00
42	LF7162	LLV2A3A2390003074	TRITEC1.6L* Y00873073*	SILVER	B/. 3,280.00
43	LF7162	LLV2A3A2590003075	TRITEC1.6L* Y00873254*	SILVER	B/. 3,280.00

G1



Página 5  
Resolución 904-04-488  
11 de agosto de 2015

44	LF7162	LLV2A3A2790003076	TRITEC1.6L* Y00903984*	SILVER	B/. 3,280.00
45	LF7162	LLV2A3A2990003077	TRITEC1.6L* Y00870475*	SILVER	B/. 3,280.00
46	LF7162	LLV2A3A2090003078	TRITEC1.6L* Y00903982*	SILVER	B/. 3,280.00
47	LF7162	LLV2A3A2290003079	TRITEC1.6L* Y00902702*	SILVER	B/. 3,280.00
48	LF7162	LLV2A3A2990003080	TRITEC1.6L* Y00867958*	SILVER	B/. 3,280.00
49	LF7162	LLV2A3A2090003081	TRITEC1.6L* Y00870511*	SILVER	B/. 3,280.00
50	LF7162	LLV2A3A2290003082	TRITEC1.6L* Y00873206*	SILVER	B/. 3,280.00
51	LF7162	LLV2A3A2490003083	TRITEC1.6L* Y00870498*	SILVER	B/. 3,280.00
52	LF7162	LLV2A3A2690003084	TRITEC1.6L* Y00870501*	SILVER	B/. 3,280.00
53	LF7162	LLV2A3A2890003085	TRITEC1.6L* Y00903989*	SILVER	B/. 3,280.00
54	LF7162	LLV2A3A2190003087	TRITEC1.6L* Y00867946*	SILVER	B/. 3,280.00
55	LF7162	LLV2A3A2390003088	TRITEC1.6L* Y00908404*	SILVER	B/. 3,280.00
56	LF7162	LLV2A3A2190003090	TRITEC1.6L* Y00870478*	SILVER	B/. 3,280.00
57	LF7162	LLV2A3A2390003091	TRITEC1.6L* Y00908410*	SILVER	B/. 3,280.00
58	LF7162	LLV2A3A2190004224	TRITEC1.6L* Y00872629*	SILVER	B/. 3,280.00
59	LF7162	LLV2A3A2390004225	TRITEC1.6L* Y00872622*	SILVER	B/. 3,280.00
60	LF7162C	LLV2A3A2190208389	LF481Q3*Y090700327*	GOLD	B/. 2,920.00
61	LF7162C	LLV2A3A2890208390	LF481Q3*Y090700329*	GOLD	B/. 2,920.00
62	LF7162C	LLV2A3A2X90208391	LF481Q3*Y090700330*	GOLD	B/. 2,920.00
63	LF7162C	LLV2A3A2190208392	LF481Q3*Y090700324*	GOLD	B/. 2,920.00
64	LF7162C	LLV2A3A2390208393	LF481Q3*Y090700331*	GOLD	B/. 2,920.00
65	LF7162C	LLV2A3A2590208394	LF481Q3*Y090700326*	GOLD	B/. 2,920.00
66	LF7162C	LLV2A3A2790208395	LF481Q3*Y090700325*	GOLD	B/. 2,920.00
67	LF7162C	LLV2A3A2990208396	LF481Q3*Y090700328*	GOLD	B/. 2,920.00

**Lote No. 68**

Descripción	Vin o Serie	AÑO	Valor B/
Ford Modelo Fiesta Firts (Chatarra)	9BFBTO8NX38097347	2003	300.00

**Lote No. 69**

Descripción	Vin o Serie	AÑO	Valor B/
Limusina Ford color blanco (Chatarra)	1LNLL81W9RY765544	---	500.00

**Lote No. 70**

Descripción	Vin o Serie	AÑO	Valor B/
Limusina Ford color blanco (Chatarra)	1LNLM81WIRY7777865	---	500.00

**Lote No. 71**

Descripción	Vin o Serie	AÑO	Valor B/
Audi modelo S4 color verde 4 puertas (Chatarra)	WAUDD68D4YA072246	2000	800.00

**Lote No. 72**

Descripción	Vin o Serie	AÑO	Valor B/
Auto Mercedes Benz 4 Puertas color crema (Solo Carroceria)	---	---	300.00

**Lote No. 73**

Descripción	Vin o Serie	AÑO	Valor B/
Vehiculo BMW Modelo 3251 (Chatarra) Sedan 4 puertas color negro	WBACB4315NFF78764	1992	700.00

**Lote No. 74**

Descripción	Vin o Serie	AÑO	Valor B/
Vehiculo tipo Pitufo Color Azul Placa C0252264 (Chatarra)	68D1479820	---	600.00

**Lote No. 75**

Descripción	Cantidad	---	Valor B/
Monta carga Marca Clark color verde	1 unidad	---	200.00
Láminas de granito y piedra	14 piezas	---	140.00
<b>Total</b>			<b>340.00</b>

G:



Página 6  
Resolución 904-04-488  
11 de agosto de 2015

**Lote No. 76**

Descripción	Cantidad	---	Valor B/
Llantas de motos (diferentes marcas y tamaños)	9 Bultos	---	---
Rines para camión	6 unidades	---	---
<b>Total</b>			<b>500.00</b>

**Lote No. 77**

Descripción	Cantidad	---	Valor B/
Llantas de diferentes tamaños	---	---	100.00
Llantas de diferentes tamaños	---	---	130.00
Copas para llantas de vehículos	2 Bultos	---	500.00
Piezas de Volvo	6 Cajas	---	400.00
Motor	1 Unidad	---	150.00
<b>Total</b>			<b>1,280.00</b>

**Lote No. 78**

Descripción	Cantidad	---	Valor B/
Llantas para camión nuevas	---	---	500.00
Copas de llantas para buses	---	---	150.00
Motor Cilindro	---	---	200.00
<b>Total</b>			<b>850.00</b>

**Lote No. 79**

Descripción	Cantidad	---	Valor B/
Molduras de baldosas	220 piezas	---	---
Pegamento para piso de madera	10 latas	---	---
<b>Total</b>			<b>200.00</b>

**Lote No. 80**

Descripción	Cantidad	---	Valor B/
Llantas para auto nuevas	---	---	200.00
<b>Total</b>			<b>200.00</b>

**3<sup>a</sup> DESIGNAR** una Comisión Encargada de la Subasta, integrada por la Oficina de Auditoría Interna, Sección de Remate, Oficina de Asesoría Legal, Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental y delegar la responsabilidad de la realización de la Subasta a la Comisión.

**4<sup>a</sup> EXHIBIR** las mercancías en las instalaciones del Edificio Sede de la Autoridad Nacional de Aduanas, ubicada en el Edificio 1009, avenida Dulcidio González, corregimiento de Curundú, distrito y provincia de Panamá, los días 25, 26 y 27 de agosto del presente año, a todas aquellas personas que puedan estar interesadas en la compra del acto de Subasta.

**5<sup>a</sup> ORDENAR** a la Comisión Encargada de la Subasta al Loteo de la mercancías a Subastar y a preparar el acto de la misma.

**6<sup>a</sup> FIJAR** como garantía el veinticinco por ciento (25%) sobre el valor aduanal de cada lote de mercancías a subastar a los interesados, la cual será recibida por la Autoridad Nacional de Aduanas, a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la subasta, no obstante podrá entregarse en efectivo en el momento mismo de efectuar la oferta ante el funcionario subastador, sujetas a ser devueltas al postor no favorecido en un término no mayor de dos (2) días hábiles. Dichas garantías podrán ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia.

**7<sup>a</sup> ORDENAR** a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, junto a la Comisión Encargada de la Subasta, tomar todas las providencias para llevar a cabo dicho acto de Subasta y ser custodios de las garantías consignadas por los postores para que posteriormente sean devueltas en el evento de no ser favorecido.

**8<sup>a</sup> ADVERTIR** a los postores que sean beneficiados mediante una adjudicación de un lote o más lotes que tendrán un término a partir de la fecha de adjudicación que contará con un (1) día hábil para que pague o cancele los respectivos pagos de la diferencia del valor del

G:

Página 7  
Resolución 904-04-488  
11 de agosto de 2015

lote asignado. En el evento que no cumpla con lo anteriormente dispuesto, dicha garantía consignada será ingresada al Tesoro Nacional, previo los trámites pertinentes.

**9<sup>a</sup> ADVERTIR** a los consignatarios que mantengan mercancías en abandono podrán rescatarlas pagando previamente las cantidades que se adeuden al valor establecido por La Autoridad Nacional de Aduanas, además de los impuestos y demás gravámenes que causaren pagar al Tesoro Nacional. En el evento que los mismos no cumplan con los requisitos establecidos con la presentación de un (1) día de anticipación a la fecha de celebración de la subasta pública se decretará desierto la solicitud de rescate de la misma.

**10<sup>a</sup> FIJAR** como fecha para la realización de la Subasta Pública Oral, el **día viernes 28 de agosto de 2015**, por lo que en esa fecha se darán las pujas y repujas en el patio de la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, a partir de las **9:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.**. Empezando en orden numérico de lotes de forma ascendente, hasta que se concluya con la totalidad de lotes a subastar.

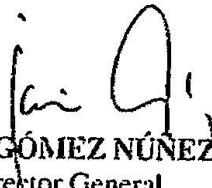
**11<sup>a</sup> ORDENAR** la publicación de la presente resolución en un (1) diario de circulación nacional por un (1) día.

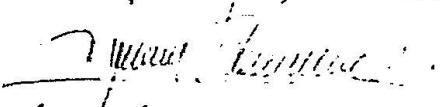
**12<sup>a</sup> NOTIFICAR** al Ministerio de Economía y Finanzas de la celebración de la Subasta Pública, a efectos de cumplir con lo reglamentado en las disposiciones que estipula el Decreto Ley 1 de 2008.

**13<sup>a</sup> REMITIR** copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Relaciones Públicas, a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 17 de abril de 2013. Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008. Resolución 704-04-047 de 18 de abril de 1985. Resolución 904-04-043 de 1 de febrero 2010.

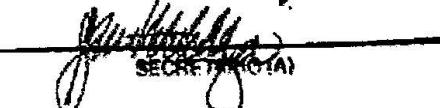
**REGISTRESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
José Gómez Núñez  
Director General

  
CÉSAR SÁNCHEZ  
Secretario Ad-Hoc

JG/CES/ea



El suscrito documento responde al N.º  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es falso copia del original  
PANAMÁ 31 DE marzo DE 2016  
  
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 904-04-080-OAL  
12 de febrero de 2016



“Por medio de la cual se efectúa la rendición de cuentas a la Contraloría General de la República, respecto de la subasta pública realizadas por la Autoridad Nacional de Aduanas el día 28 de agosto de 2015.”

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que de conformidad con el artículo 152 del Decreto Ley 1 de 2008, establece que las mercancías sin dueño, abandonadas y las que han sido objeto de comiso administrativamente o judicialmente o en la jurisdicción aduanera, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Ministerio de Economía y Finanzas facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a instituciones del Estado o de beneficencia que crea conveniente.

Que mediante Nota DBPE-801-01-884-14 de 25 de junio de 2014 el Ministerio de Economía y Finanzas señala no tener objeción en otorgar a esta Autoridad el aval para que sean sometidas las mercancías no aprovechadas por el Estado a subasta pública, conforme la solicitud planteada por esta Autoridad mediante Nota 904-01-105-OAL de 20 de marzo de 2014.

Que el literal h del artículo 5, Capítulo I del Título II del RECAUCA, señala las funciones y atribuciones generales de la Aduanas, en las que se encuentran la venta en subasta pública bajo los procedimientos que establezca el Reglamento.

Que en el artículo 606 y siguientes del Capítulo II del Título VII del RECAUCA, desarrolla el procedimiento para subastar las mercancías objeto del abandono administrativo. Así mismo, el artículo 133 del CAUCA establece que lo no previsto en el Código y su Reglamento se estarán a lo dispuesto por la legislación nacional. En este sentido, la Resolución 904-04-043 de 1 de febrero 2010, expedida por la Autoridad Nacional de Aduanas, modifica el procedimiento para la subasta y para efectuar su rendición de cuentas, establecido mediante Resolución 704-04-047 de 18 de abril de 1985.

En este sentido, mediante Resolución 904-04-488 de 11 de agosto de 2015, la Autoridad Nacional de Aduanas autorizó y convocó la subasta pública oral de mercancías abandonadas y objeto de comiso administrativo o judicial o en la jurisdicción aduanera, realizada el pasado 28 de agosto de 2015 en las instalaciones del Edificio Sede de la Autoridad Nacional de Aduanas, ubicada en el Edificio 1009, avenida Dulcidio González, corregimiento de Curundú, distrito y provincia de Panamá.

Que el artículo 152 del Decreto Ley 1 de 2008, concomitante con el artículo 5 de la Resolución 904-04-043 de 1 de febrero de 2010, que modifica el numeral 30 de la Resolución 704-04-047 de 18 de abril de 1985 establece:

*que*

*qj*

Autoridad Nacional de Aduanas  
Panamá, 12 de febrero de 2016.  
Resolución 904-04-080-OAL



“Artículo 152. ... El producto líquido de la subasta se distribuirá de la siguiente forma:

1. Treinta por ciento (30%) a beneficio del Tesoro Nacional.
2. Veinte por ciento (20%) a favor de La Autoridad.
3. Veinte por ciento (20%) a favor del dueño de la mercancía abandonada.
4. Veinte por ciento (20%) a favor del almacén de depósito donde hayan estado las mercancías abandonadas.
5. Diez por ciento (10%) a favor de la agencia de transporte de carga que realice el traslado. ...”

En atención a la normativa citada tenemos que respecto a los 80 lotes de mercancías ofertadas en la subasta se adjudicaron un total de treinta y cinco (35) lotes, de los cuales dos adjudicatarios no cancelaron el 75% restante del valor adjudicado en el término que establece la norma, habiendo perdido el 25% abonado y quedando dichos lotes remanentes, situación que arroja un total de setenta y un mil quinientos veintidós con 73/100 (B/71,522.73).

Adicional a esto, los ingresos de venta de Formulario de pliego de cargos e instrucciones a los participantes resultó por la suma de dos mil veinticinco con 00/100 (B/.2,025.00) con un sobrante de cuarenta y cinco centésimos (B/0.45). Así mismo, los gastos generados en el desarrollo de la subasta sustentados con comprobantes de caja menuda y facturas, ascendió a la suma de trescientos trece con 90/100 (B/313.90) según el informe presentado por la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección de Auditoría número 909-04-090-OAI de 14 de septiembre de 2015.

Que respecto de los lotes rematados, el cien por ciento (100%) del producto líquido de la subasta se ingresó a la “Cuenta Especial de Remates” número 10000130855, Banco Nacional de Panamá, monto que asciende a la suma de setenta y tres mil doscientos treinta y tres con 83/100 (B/73,233.83).

Que en atención al artículo citado y el informe 909-04-090-OAI, encontramos que del total de lotes rematados, once (11) vehículos se encontraban almacenados en el depósito de la empresa TRANSBAL, S.A., en consecuencia la norma les beneficia con un 20% por constituirse en el almacén de depósito donde estaban éstas mercancías abandonadas, suma que asciende a seis mil seiscientos cincuenta y seis con 00/100 (B/.6,656.00) que opera al amparo del Contrato 038 de 11 de octubre de 2011 y que fuera solicitado mediante apoderado legal a través de memorial presentado el 30 de diciembre de 2015.

Que de conforme al artículo 152 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Departamento de Contabilidad de la Dirección de Finanzas ha procedido a la distribución del producto líquido de la subasta, así:

RESOLUCION N° 904-04-488								
DISTRIBUCION DE LA SUBASTA								
BENEFICIARIO	MONTO							
		MONTO	MONTO		T.N.	A.N.A.	TRANSBAL	TOTAL
RECINTO TRANSBAL	33,280.00							
ZONA ORIENTAL			38,242.73					73,234.28
VENTA DE FORMULARIO				2,025.00				
SOBRANTE				0.45				
FONDO GENERAL- A.N.A.	313.90	Del total de la Recaudación rebajar los gastos en que se incurrió y reembolsarlo a Aduanas						
Tesoro Nacional		9,984.00	11,472.82		21,456.82			Ck. a favor de TES. NAC.
Fondo Esp. Operativo-A.N.A.		16,640.00	26,769.91	2,025.45		45,435.36	Ck. a favor A.N.A.	Ck. Afavor F.E.O.
Recinto de Transbal		6,656.00					6,656.00	Ck. a favor TRANSBAL
Fondo General- A.N.A.	313.90							Ck. a favor FDO. GRAL
TOTAL	313.90	33,280.00	38,242.73	2,025.45				73,234.28

*Yan*

*g*

Autoridad Nacional de Aduanas  
Panamá, 12 de febrero de 2016.  
Resolución 904-04-080-OAL



Que el Departamento de Transporte de la Autoridad Nacional de Aduanas efectuó de oficio el traslado de las mercancías que fueron objeto de las subastas realizadas, por lo que le corresponde a la Autoridad el diez por ciento (10%) como empresa transportadora de la mercancía.

Que luego de concluidos los actos de subastas públicas orales, se adjudicaron la totalidad de las mercancías descritas en la Resolución 904-04-488 de 11 de agosto de 2015, por lo que es preciso realizar la correspondiente rendición de cuentas a la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el numeral 36 de la Resolución 704-04-047 de 18 de abril de 1985, modificada por la Resolución 904-04-043 de 1 de febrero de 2010.

**RESUELVE:**

- 1.- DECLARAR** el cierre de la subasta realizada por la Autoridad Nacional de Aduanas, autorizada conforme la Resolución 904-04-488 de 11 de agosto de 2015.
- 2.- APROBAR** el Informe presentado por la Oficina de Auditoría referente a la subasta pública oral realizada, por la Autoridad Nacional de Aduanas, el día 28 de agosto de 2015.
- 3.- REMITIR** a la Contraloría General de la República copia de todos los antecedentes de la subasta realizada, así como de los comprobantes de ingreso, recibos y otros expedidos en ocasión de la misma.
- 4.- AUTORIZAR** el pago de la suma de veintiún mil novecientos setenta balboas con 14/100 (B/21.456.82), en concepto del treinta por ciento (30%) correspondiente al Tesoro Nacional; a favor del Tesoro Nacional; y **ORDENAR** la confección del cheque respectivo, que será librado contra la “Cuenta Especial de Remates”.
- 5.- AUTORIZAR** el pago de la suma de cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco balboas con 36/100 (B/45,435.36), en concepto del veinte por ciento (20%) correspondiente a la Autoridad, veinte por ciento (20%) correspondiente al dueño de la mercancía abandonada, veinte por ciento (20%) correspondiente a la cuota parte como almacén de depósito donde hayan estado las mercancías abandonadas y diez por ciento (10%) correspondiente al transporte de las mercancías; a favor del Fondo Especial Operativo de la Autoridad Nacional de Aduanas; y **ORDENAR** la confección del cheque respectivo, que será librado contra la “Cuenta Especial de Remates”.
- 6.- AUTORIZAR** el pago de la suma de seis mil seiscientos cincuenta y seis con 00/100 (B/6,656.00) a favor de la empresa TRANSBAL en concepto del veinte por ciento (20%) correspondiente a la cuota parte como almacén de depósito donde hayan estado las mercancías abandonadas y **ORDENAR** la confección del cheque respectivo, que será librado contra la “Cuenta Especial de Remates”.
- 7.- AUTORIZAR** el pago de la suma de trescientos trece balboas con 90/100 (B/313.90), en concepto de reembolso favor del Fondo General de la Autoridad Nacional de Aduanas y **ORDENAR** la confección del cheque respectivo, que será librado contra la “Cuenta Especial de Remates”.
- 8.- ADVERTIR** a la empresa almacenadora de las mercancías rematadas, que sus solicitudes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 1199 del Código Fiscal, y estar a paz y salvo con la Autoridad Nacional de Aduanas.
- 9.- ADVERTIR** que los montos asignados a las empresas almacenadoras de las mercancías rematadas, que no sean retirados en el plazo de un (1) mes, ingresarán definitivamente a la cuenta del Tesoro Nacional.
- 10.- REMITIR** copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas; a la Oficina de Auditoría Interna y la Dirección de Finanzas de la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental.

*mlc*

*GL*

Autoridad Nacional de Aduanas  
Panamá, 12 de febrero de 2016.  
Resolución 904-04-080-OAL

**11.- ADVERTIR** que la presente resolución tendrá preferencia en su aplicación sobre cualquier otra resolución, en lo que respecta a la rendición de cuentas; y empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Título XIII del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 26 de 17 de abril de 2013; Resolución 704-04-047 de 18 de abril de 1985; Resolución 904-04-043 de 1 de febrero de 2010; Resolución 904-04-488 de 11 de agosto de 2015.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PÚBLIQUESE,**

*[Signature]*  
JOSE GÓMEZ NUÑEZ

Director General

*Luis A. Castrellón Oller*  
LUIS A. CASTRELLÓN OLLE

Secretario Ad-Hoc

JGN/LACO/ea



El Director General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es una copia de su original  
PANAMÁ \_\_\_\_\_ DE Febrero DE 2016

*[Signature]*  
SECRETARIO (A) *Concert*



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 147  
(11 de abril de 2016)**

**Por la cual se designa al Director General Encargado y a la  
Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas**

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 13 al 19 de abril de 2016, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará en misión oficial.

Que para el periodo comprendido entre 13 al 19 de abril de 2016, el Subdirector General Técnico estará encargado de la Dirección General de Aduanas, toda vez que el titular estará en misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación de los correspondientes funcionarios que actuarán como Director General Encargado y Subdirector General Técnico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

97

**Autoridad Nacional de Aduanas**  
**Resolución Administrativa No. 147**  
**Panamá, 11 de abril de 2016**  
**Pág. 2-2**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Designar a **VIDAL DEL MAR MORÁN**, actual Subdirector General Técnico como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 13 de abril de 2016 hasta el 19 de abril de 2016, inclusive, mientras el titular se encuentre de misión oficial.

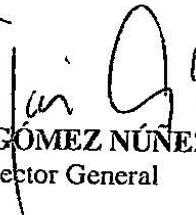
**Artículo 2:** Designar a la Licenciada **LUZ ZAMORA SÁNCHEZ**, actual Jefa de la Oficina Interinstitucional de Análisis de Riesgo como Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 13 de abril de 2016 hasta el 19 de abril de 2016, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones.

**Artículo 3:** Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Artículo 4:** Esta Resolución Administrativa rige del 13 al 19 de abril de 2016.

**Fundamento de Derecho:** Decreto Ley 1 de 2008.

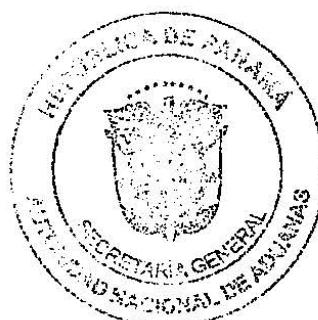
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ**  
Director General



  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General

JGN/SLH/RM/eqm



El Suscrito Secretario General de la  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**  
Certifica que todo lo anterior es falso copia de su original  
PANAMÁ 18 abril DE 2016

  
SECRETARIO (A)